

**Nº DOCUMENTO:**

C28/ 5\_2

**FECHA:**

04/12/2014

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Posibilidad de revocar una comisión de servicios encontrándose el funcionario de baja por enfermedad.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

La revocación podría producirse en cualquier momento si desaparecen las necesidades del servicio que originaron su existencia, mientras que si permanece la necesidad del servicio, no cabe revocar la comisión con independencia de que el funcionario se encuentre en situación de incapacidad temporal.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la Disposición final cuarta, apartado tercero, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Hasta que no se dicten las leyes de Función Pública y normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.*

Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y la provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cuyo artículo

64 contiene las previsiones relativas a la figura de la comisión de servicios, señalando en su apartado primero que *“cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.”*

Por otro lado, el apartado tercero del citado artículo 64 establece que *“las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”*

De la regulación mencionada cabe inferir que la figura de la comisión de servicios tiene un carácter eminentemente temporal y responde a la finalidad de proceder a la ocupación de un puesto que ha quedado vacante y cuya cobertura resulta esencial para el funcionamiento de la Unidad u Organismo correspondiente.

En consecuencia, la necesidad de la comisión de servicios ha de determinarla el órgano o unidad que tenga la vacante y serán estos los que asimismo determinen cuando dicha necesidad no existe mediante la no renovación de la comisión, sin que el funcionario tenga en ningún caso un derecho adquirido a que la renovación se produzca.

Téngase en cuenta que la no renovación de una comisión de servicios no implica en sentido estricto ni el cese en el puesto en que se está en comisión, ni la toma de posesión del puesto de origen, dado que estos tienen lugar por mor de la aplicación automática de la ley, sin que se produzca ninguna valoración del órgano competente. Todo ello con la finalidad de que el funcionario pueda volver a ocupar el puesto que le corresponda tras la no renovación de la comisión de servicios, y sin perjuicio de las actuaciones administrativas que, en su caso, resulten precisas en el ámbito presupuestario o para la concesión de días para la toma de posesión en el puesto.

La revocación podría producirse en cualquier momento, sin necesidad de esperar a que se cumpla el primer año de la comisión de servicios, si es que han desaparecido las necesidades del servicio que originaron su existencia mientras que si permanece la necesidad del servicio, no cabe revocar la comisión con independencia de que el funcionario se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En este mismo sentido, se recuerda que en el caso de que se decida no prorrogar la comisión de servicios, no procedería en ningún caso que, después de producido el cese del funcionario, se volviese a cubrir el mismo puesto en comisión de servicios con otro funcionario. Esta actuación demostraría que persisten las necesidades del servicio y que, por lo tanto, no tendría que haberse producido el cese del funcionario que se encuentra de baja por enfermedad.